

ORDENANZA N° 1934/04

Tema: Autoriza convenio y acuerdos compensatorios al D.E.M.

Sanción: 23 de junio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1787/03;
el Título VII de la Ordenanza Fiscal 626/93;
las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica producida en los últimos años provocó que muchos contribuyentes hayan caído en mora con el Estado Municipal en lo que respecta al pago de obligaciones tributarias;

que a los fines de posibilitar que estos contribuyentes puedan cancelar estas deudas, se hace necesario establecer nuevas medidas tendientes a permitir el pago de tributos con bienes, mediante el procedimiento de compensación previsto en el Título VII de la Ordenanza Municipal N° 626/93, atendiendo a las posibilidades de los contribuyentes de adoptar esta metodología y la necesidad del municipio de dichos bienes y en el caso que las condiciones propuestas sean favorables para el Municipio;

que a los fines de dotar de operatividad a esta metodología es necesario normar la misma con un sistema práctico que permita resolver con prontitud las situaciones puntuales que se planteen.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Art. 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios y acuerdos compensatorios con aquellos contribuyentes municipales, independientemente de que las deudas contraídas por los mismos en materia tributaria, hayan sido materia de ejecución fiscal, que posean bienes que resulten de interés para la Municipalidad.

Asimismo, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a participar en subasta pública, estableciéndose para ello, previamente un precio máximo a abonarse en la operación el que determinara por el Concejo Deliberante.

La participación del Municipio, a los fines establecidos por el apartado precedente, requiere como condición que la persona o empresa cuyos bienes sean objeto de subastas, sean deudores tributarios de la Municipalidad, provengan o no dichas deudas de ejecuciones fiscales.

Art. 2º) La suma total de los importes de los distintos convenios no deberá exceder los pesos seiscientos mil (\$ 600.000.-) en el ejercicio fiscal.

Art. 3º) El concepto de cobro de deuda por tributos municipales será la vencida y/o devengada por el año de fecha del convenio

Art. 4º) Para cumplimentar las solicitudes previstas en el artículo 1º, primer párrafo, deberá formalizarse expediente, donde constará el detalle de los bienes o servicios ofrecidos, la necesidad de utilidad pública del bien, informe técnico del área de destino de los bienes a recibir, valor asignado y la individualización del tributo que se pretende cancelar.

Para el caso que el bien a recibir sea un inmueble, el valor se fijará estableciendo un promedio entre la valuación fiscal y el valor de mercado.

Art. 5º) Realizada la operación, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará el acto administrativo correspondiente para el ingreso del bien al patrimonio municipal, transfiriendo a la Dirección Municipal de Tierras para la incorporación al banco de tierras municipal, los casos pertinentes.

Art. 6º) Con la suscripción del convenio, cesa el devengamiento de intereses resarcitorios por la deuda objeto del convenio, dándose por cancelada la misma a través de la Tesorería Municipal, debiéndose incluir en los convenios respectivos cláusulas que permitan garantizar la entrega inmediata del bien al Municipio, libre de ocupantes (cuando correspondiere), gravámenes y restricciones.

La Dirección de Rentas, en aquellos casos que la deuda se cancele en las condiciones del apartado anterior quedará inhabilitada de emitir libre deudas respecto de las partidas que resulten objeto del convenio, salvo aquellas libre deudas solicitados por escribanía tendientes a la transmisión del dominio a favor del Municipio hasta tanto quede perfeccionado el convenio.

Cuando el objeto del convenio sea una porción menor de la partida inmobiliaria, estando la misma sujeta a subdivisión, se exceptuará de dicho trámite de la aplicación del artículo 160º de la Ordenanza Municipal N° 626/93.

Si por causas no imputables al Municipio o circunstancias imprevisibles no pudiera hacerse efectiva la transferencia del dominio a su favor, quedarán resueltas sin más las obligaciones emergentes del contrato, con derecho para el Municipio de solicitar el resarcimiento por los perjuicios ocasionados, retrotrayéndose las obligaciones de ambas partes al estado anterior de la suscripción del convenio.

En idéntico sentido existiendo planos de subdivisión aprobados bajo el procedimiento previsto en este artículo la deuda será prorrateada entre los inmuebles resultantes teniendo en cuenta la valuación de las mismas.

Art. 7º) Quedan excluidos de los términos de la propuesta de pago de tributos municipales, los honorarios y costas judiciales que deban abonar los contribuyentes, de corresponder, por su adhesión a la presente Ordenanza.

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal se reservará el derecho de aceptar o no la solicitud del contribuyente, atendiendo las razones invocadas por el mismo y teniendo en consideración especial el interés de los bienes o servicios ofrecidos para su utilización por el municipio.

Art. 9º) Cuando el Ejecutivo Municipal adquiera mediante compensación o se presentare en subastas judiciales de inmuebles bajo las distintas modalidades establecidas por las normas de procedimiento bajo las cuales tramite la ejecución en la que se ordena la subasta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, siempre que los inmuebles no sean transferidos al banco de tierras fiscales, se incrementará el presupuesto de recursos y gastos del período en que se realice, en un monto igual al del convenio celebrado, debiendo modificarse por acto administrativo la partida presupuestaria.

Cuando se trate de inmuebles que sean adquiridos e ingresen al banco de tierras para su posterior adjudicación, se fijará un precio para dicha transacción acotado por el valor fiscal y el valor de mercado.

Art. 10º) Las adquisiciones efectuadas mediante los procedimientos implementados por la presente deberán ser informados al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días de su celebración.

Art. 11º) DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 1787/03.

Art. 12º) De Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2004.

Fr/OMV